

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

TECN-0054-2016

Talara, 28 de enero del 2016

Señor
Jaime Raúl Mendoza Gacon
Gerente Adjunto (e)
Organismo Supervisor de la Inversión en
Energía y Minería - OSINERGMIN
Av. Canadá 1460
San Borja

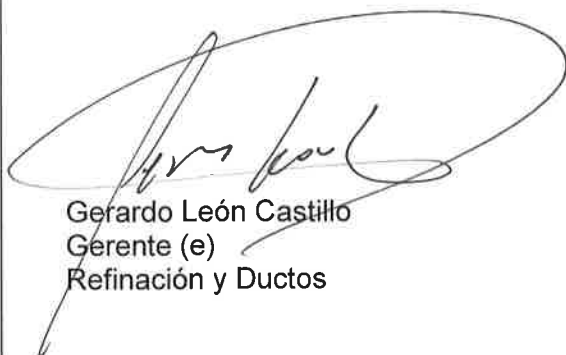
Asunto: Proyecto de Resolución que aprueba las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura.

De mi consideración:

Con relación al Proyecto de Resolución Proyecto de Resolución que aprueba las Tarifas Iniciales para trámite de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura publicado el 21 de enero 2016, a vuestra solicitud sírvanse encontrar adjunto nuestras opiniones y sugerencias (Anexo 1)

Deseamos indicarles que PETROPERU no está de acuerdo en pasar de un sistema de compra libre a un sistema regulado, considerando que la inestabilidad en el precio del gas podría afectar compromisos de la empresa, como la modernización de la Refinería Talara, de acuerdo a la Ley 30130.

Atentamente



Gerardo León Castillo
Gerente (e)
Refinación y Ductos

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

TECN-0054-2016

ANEXO N° 1

COMENTARIOS A LA RCD OSINERGMIN N° 008-2016-OS/CD

1. El Proyecto de Modernización Refinería Talara está declarado como un proyecto de necesidad pública e interés de la nación, y su instalación está normado por la ley 30130. Refinería Talara debe mantenerse con un sistema de compra libre de gas para reducir o mantener sus costos de tal manera de no afectar sus flujos de efectivo, necesarios para pagar el proyecto.
2. Mantener a PETROPERU S.A. – Refinería Talara con un sistema de compra libre; así este podrá contratar su propio suministro de gas, de acuerdo a sus necesidades operativas, la cual tiene como justificación la Ley 30130 la que dispone que PETROPERU S.A se financie con sus propios recursos.
3. Indicar el cronograma de instalación y puesta en servicio, ya que la Refinería Talara es un negocio en marcha, que requiere del suministro inmediato de gas.

4. Tarifa

Determinar si la tarifa ha sido calculada considerando que EEPESA transferirá los ductos al nuevo concesionario; caso contrario estos cálculos se pueden ver afectados por la inversión correspondiente a la construcción de nuevos ductos, afectando directamente a la tarifa asignada para Refinería Talara.

5. Refinería Talara actualmente adquiere el gas natural mediante contratos de suministro con los productores o comercializadores, ya instalados en el área geográfica de Talara. El cálculo de tarifas para la implantación de la concesión para la distribución de gas natural en la Región Piura, conforme está descrita en el Informe No.0035-2016-GART publicado por Osinergmin, genera las siguientes interrogantes:

- a. Puesto que no se ha declarado la fuente de suministro garantizado para la Concesión (contratos de suministro con los productores, por un volumen entre 15 a 20 MMPCD), crea dudas en cuanto a la confiabilidad del suministro, sobre todo si se trata de un nuevo escenario de “servicio público”. Sobre este particular, se anota que son muy pocos los productores que tienen declaradas reservas para cumplir con la atención de la demanda estimada.

Se requiere conocer, al igual que la demanda declarada, cuáles son las fuentes de suministro confirmadas para la concesión.



Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Lima 27 - Perú.
Teléfono: (511) 709-1100 / 630-4000 / 614-5000
Portal empresarial: www.petroperu.com.pe
Portal Empresarial: <http://www.petroperu.com>

Sociedad inscrita en la Partida N° 11014754 del Registro de Personas



- b. Para pasar de un sistema de compra libre a un sistema regulado, Petroperú requiere conocer el estado de cada uno de los factores que intervienen en la composición del precio final del gas, en el punto de llegada de la Refinería. En tal sentido, en la fórmula declarada por el Informe en mención no se ha precisado el manejo para el precio del gas en “boca de pozo”, mencionándose que éste será definido por el MEM. Al respecto, con esa incertidumbre anunciada, podría suceder que al no estar aún formalizada la oferta a firme del gas, el precio podría ser muy inestable, siendo posible que los productores incorporen costos adicionales y expectativas de ganancia que desvirtúen el concepto de “boca de pozo”.

Este aspecto debería ser definido al mismo tiempo que la tarifa de distribución.

- c. El gas natural es un medio energético primordial para la operación de la Refinería, si se corta el suministro a la Refinería se detiene sus operaciones. No existe un combustible sustituto, pues los sistemas de la refinería actual y de la nueva refinería, no están diseñados para procesar combustibles líquidos, y menos aún los residuales pesados que generarían productos contaminantes al ambiente.

El cálculo de la tarifa considera el R500 como sustituto, el cual por su mayor poder energético origina una reducción importante en el costo de combustible. Sin embargo, el criterio que debe primar en dicha estimación debe ser el de “costo de oportunidad” del gas, por el carácter de no sustituto. En ese sentido, el objetivo declarado de reducción de 20% de precios para el consumidor, deberá ser estimado bajo esta condición; es decir, la concesión debería tener como objetivo una reducción de precios de por lo menos 20% en el costo de suministro actual.

- d. La demanda de la Central Eléctrica Malacas y la de Refinería Talara, juntas representan más del 60% del total y cuando se instale el PMRT este porcentaje crecerá en forma importante. La estimación de las tarifas es muy sensible a la demanda de estos centros de consumo.

Al respecto, se debe aclarar que la demanda de la CE Malacas no es estable, pues dependerá del nivel de generación eléctrica que logre colocar EEPSA en la Red Nacional. Dada la situación actual de la oferta eléctrica a nivel nacional (mayor en 50% respecto a la demanda), en los primeros años de la concesión no se tendrá certeza sobre la demanda que pueda requerir dicha central, constituyendo entonces un factor de riesgo para el sistema tarifario de gas de la región.

Es necesario definir apropiadamente la demanda de los grandes consumidores, tomando los datos más reales posibles.

- e. Incluir en la Resolución que se respetará los contratos vigentes de suministro de gas natural, firmados entre el Comercializador (EEPSA) y el Consumidor (Refinería Talara). Considerando que en la tarifa que paga actualmente PETROPERU está incluido la distribución, generando que el contrato se desvirtúe cuando la concesionaria entre en operación.



6. Subestimación de la Demanda proyectada de la Refinería Talara con el PMRT

Según el Informe Técnico N° 0035-2016-GART que sustenta las tarifas iniciales, en el Cuadro N° 17 indica como demanda adicional por el Proyecto de Modernización de la Refinería Talara (PMRT) un volumen de 2.0 MMPCD a ingresar en el año 6 de la Concesión, lo cual consideramos está subestimado, dado que la Nueva Refinería Talara tendrá un consumo mínimo de 10.0 MMPCD de gas natural, en operación normal un rango de consumo de 11.0 a 20.0 MMPCD, y para casos de emergencias operativas hasta 35.0 MMPCD; asimismo consideramos que dicho volumen debe ingresar a partir del año 3 de la Concesión (año 2018).

Este requerimiento fue puesto en conocimiento de la DGH con Carta N° PMRT-SO-1247-2015 del 28.09.2015.

La estimación de la demanda de la Nueva Refinería Talara requiere ser actualizado en el Informe Técnico N° 0035-2016-GART, dado que por la magnitud del consumo resulta relevante en el cálculo de las tarifas de distribución para la Concesión.

7. Estimación de los Costos de Inversión (CAPEX)

Según el Informe Técnico N° 0035-2016-GART que sustenta las tarifas iniciales, en el Numeral 4.3 se señala que la longitud de tubería de acero que alimenta a la Refinería Talara es de 16.4 Km, y en el Cuadro N° 19 se ha considerado un diámetro de 8" para la red de acero a la Refinería. Si el Concesionario ha considerado en su propuesta atender el consumo de gas natural de la Refinería Talara, éste debe asegurar que la red de acero (gasoducto) que va a alimentar a la Refinería debe tener la capacidad suficiente para cubrir su consumo máximo, es decir hasta 35.0 MMPCD. Consideramos que el ducto de 8" diámetro no es suficiente para transportar el volumen de gas requerido por la nueva Refinería.

8. Reglamento de Distribución

El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos se aprobó mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM. Al ser un reglamento que está enfocado directamente a la Distribución del Gas Natural, indicar porque en los cuadros N° 2 y N° 3 "Pliego Tarifario por Categorías" – Artículo ° 4, se considera un margen de comercialización, esto incrementa el costo tarifario.

9. Informe N° 033-2016-GART "Informe Legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba las tarifas iniciales para tramite de otorgamiento de concesión de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura"

En los informes presentados por la concesionaria GASNORP, la Refinería Talara se encuentra en una Categoría especial, ya que concentra un porcentaje importante de la demanda que tendría la región Piura. Es importante aclarar lo que se indica en el informe N° 033-2016-GART, el cual menciona que la Refinería Talara es un "Consumidor Independiente, que cuenta con la libertad para decidir y contratar el



abastecimiento de su planta con los agentes que considere conveniente”; se puede concluir que en caso la Refinería opte por otra opción, se reduciría el ahorro para la Concesionaria, desestabilizando el plan tarifario presentado por OSINERGMIN.

10. Detalle de Determinación de los Cargos Máximos de Corte y Reconexión

En el Anexo N° 13 “Detalle de Determinación de los Cargos Máximos de Corte y Reconexión”, indicar porque se considera Gastos Generales y Utilidades (30%) para el cálculo del Rendimiento diario (Und/día). Estos valores usualmente se incluyen al final de un presupuesto y no en los cálculos de rendimientos.

